



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN N° 7872
(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-DAAL-039-2026, CUYO OBJETO ES: «CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en cumplimiento de lo consagrado por el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo lo ordenado por el Decreto de delegación No. 0167 del 11 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES:

Que el **DISTRITO DE CARTAGENA**, se encuentra adelantando el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-DAA-039-2026, cuyo objeto es: **«CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».**

Que el Distrito de Cartagena mediante Resolución No. 7813 del 08 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de la referencia.

Que, de conformidad con el cronograma establecido por la entidad dentro del presente proceso de selección, se fijó como fecha límite para la presentación de manifestaciones de interés, a través de la plataforma SECOP II, el día nueve (09) de septiembre de 2026.

Que, una vez cumplida la fecha y hora establecidas en el cronograma para la recepción de las manifestaciones de interés, y conforme a los registros generados por la plataforma SECOP II, se evidenció la recepción de veinte (20) manifestaciones de interés dentro del término establecido por la entidad.

Que dentro del cronograma establecido para el proceso de selección se contempló la realización de la audiencia de sorteo para el día 10 de septiembre de 2026 a las 11:00 a. m., de conformidad con las reglas previstas en el pliego de condiciones definitivo y en aplicación del procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía.

Que, llegado el día y hora previstos en el cronograma, no fue posible realizar la audiencia de sorteo en la fecha y hora inicialmente establecidas, circunstancia que constituye una irregularidad de carácter procedimental respecto del cronograma previamente publicado por la Entidad.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN N° 7872
(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-DAAL-039-2026, CUYO OBJETO ES: «CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, denominado **“Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma”**, establece: *“Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

Que, de conformidad con dicha disposición, el saneamiento resulta procedente respecto de vicios de carácter procedimental o formal, siempre que estos no constituyan causal de nulidad y que las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración aconsejen su corrección.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-700 de 2026, precisó que para la aplicación del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 se requiere, entre otros aspectos, que el vicio sea de procedimiento o de forma, que no corresponda a una causal de nulidad, que el saneamiento se realice mediante acto administrativo motivado y que este sea expedido por el jefe o representante legal de la entidad cuando las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración así lo aconsejen.

Que, igualmente, mediante Concepto C-1344 de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente manifestó lo siguiente:

“La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que remedien o corrijan aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato. Para estos efectos el artículo 49 del EGCAP dispone que “Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN N° 7872

(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-DAAL-039-2026, CUYO OBJETO ES: «CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».

DEFECTOS O IRREGULARIDADES EN PROCEDIMIENTO – Alcance

[...] los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas del proceso de selección o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 12 de agosto de 2014, Radicación No. 05001-23-31-000-1998-01350-01 (28565), Consejero Ponente Enrique Gil Botero, ha reconocido el alcance del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 como mecanismo de saneamiento de los vicios que se presentan dentro de los procedimientos de contratación estatal y que no corresponden a causales de nulidad.

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre 1996, Sección Primera M.P Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “Falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la Jurisprudencia de esta Sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973), Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991. Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.*

Que, en consecuencia, la irregularidad advertida en el presente proceso corresponde a una situación de naturaleza procedimental, relacionada con la imposibilidad de realizar en la fecha y hora inicialmente previstas una actuación contemplada en el cronograma del proceso, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del presupuesto oficial, de la modalidad de selección, de los requisitos habilitantes, de los factores de evaluación o de las condiciones sustanciales establecidas en el pliego de condiciones.

Que el saneamiento de la actuación resulta necesario con el propósito de garantizar la continuidad del procedimiento de selección, preservar los principios de transparencia,



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN N° 7872
(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-DAAL-039-2026, CUYO OBJETO ES: «CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».

economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva, y permitir que las actuaciones posteriores se desarrollen de manera ordenada y conforme a las reglas previamente establecidas.

Que, en aplicación del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente sanear el vicio de procedimiento presentado con ocasión de la no realización de la audiencia de sorteo en la fecha y hora inicialmente previstas, disponiendo que la actuación administrativa sea retrotraída al momento inmediatamente anterior a la realización del sorteo, para que este pueda llevarse a cabo nuevamente bajo las mismas reglas establecidas en el pliego de condiciones y garantizando la debida publicidad a los interesados.

Que la reprogramación de las actuaciones posteriores a la audiencia de sorteo deberá efectuarse mediante la correspondiente adenda, en la cual se modificará el cronograma del proceso, sin alterar las condiciones sustanciales del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Sanear el vicio de procedimiento dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-DAAL-039-2026, cuyo objeto es: **«CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS»**, consistente en la no realización del sorteo previsto en el cronograma para el día diez (10) de septiembre de 2026 a las 11:00 a. m.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del saneamiento dispuesto en el artículo anterior, retrotraer la actuación administrativa al momento inmediatamente anterior a la realización del sorteo, conservando las actuaciones surtidas con anterioridad que no resulten afectadas por la irregularidad objeto de saneamiento.

El sorteo deberá realizarse nuevamente conforme a las reglas, condiciones y procedimiento establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expídanse las adendas correspondientes, si a ello hay lugar, para modificar el cronograma de actividades del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-DAAL-039-2026.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN N° 7872
(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-DAAL-039-2026, CUYO OBJETO ES: «CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en el Distrito de Cartagena D.T y C, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MERYS CASTRO PEREIRA

Directora Administrativa de Apoyo Logístico.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	David E. Marrugo Simancas	Asesor Jurídico DAAL	
Revisó	Hellen Tapias Moncrieff	Asesor Jurídico DAAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

El cuadro de responsables se debe diligenciar, no se debe omitir

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
3/10/2024	Elaboración del formato.	1.0
29/04/2025	Modificación del encabezado del formato, se modifica el código por pasar de subproceso a proceso.	2.0
14/05/2025	Adición en el Pie de Página: Datos de la entidad.	3.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
----------------	---------------	---------------



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 6

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO

RESOLUCIÓN N° 7872
(10 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-DAAL-039-2026, CUYO OBJETO ES: «CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COMPRESORES DE AIRES RESPIRABLE Y LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, LLENADO DE AIRE RESPIRABLE Y DESINFECCION DE MASCARAS PARA LOS EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS».

Nombre: Tatiana Castellón Bonilla.
Cargo: Asesor Jurídico (a)
Fecha: 14/05/2025

Nombre: Luis E. Corrales Tordecilla
Cargo: Asesor Código 105 Grado 47
Fecha: 14/05/2025

Nombre: Milton José Pereira Blanco.
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 14/05/2025

Nombre: Laura M. Meza Espinosa
Cargo: Asesor Jurídico (a)
Fecha: 14/05/2025